

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2026-516-SOT-144**

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **30 MAR 2026**-----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2026-516-SOT-144, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### **ANTECEDENTES**

En fecha 27 de enero de 2026, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción, por las actividades de construcción que se realizan en el predio ubicado en calle Yucalpeten lote 21, colonia Piloto Adolfo López Mateos, Alcaldía Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de febrero de 2026. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

### **RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS**

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en fecha 10 de marzo de 2026, diligencia de la cual se levantó la respectiva acta circunstanciada, se observó un inmueble preexistente de cinco niveles de altura, donde el último se encuentra conformado por materiales semipermanentes, sin que durante dicha diligencia se constataran trabajos constructivos ni emisiones sonoras relacionados a dichas actividades. -----



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2026-516-SOT-144**

Por tal motivo, mediante el oficio número PAOT-05-300/300-2154-2026, notificado en fecha 23 de marzo de 2026, se requirió a la persona denunciante proporcionar elementos que permitan determinar contravenciones a las materias denunciadas. Al respecto, mediante correo recibido en esta Subprocuraduría en misma fecha, la persona denunciante realizó diversas manifestaciones, sin que proporcionara pruebas de los hechos denunciados.-----

No obstante lo anterior, a efecto de mejor proveer sobre el cumplimiento normativo y de garantizar el derecho de los particulares y con el fin de que se tenga oportunidad de realizar manifestaciones, esta Subprocuraduría giró oficio PAOT-05-300/300-1445-2026, de fecha 05 de marzo de 2026, al propietario, poseedor, encargado y/o Director Responsable de Obra del predio denunciado, a efecto de que aportara las documentales que acreditaran la legalidad de las actividades denunciadas, sin que hasta la fecha de la emisión de la presente se cuente con respuesta a lo solicitado. -----

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/300-1976-2026, de fecha 18 de marzo de 2026, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, informar si cuenta con Dictamen Técnico para Zonas con Riesgo para el predio de referencia, sin que hasta la fecha de la emisión de la presente se cuente con respuesta a lo solicitado. -----

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/300-1564-2026, de fecha 10 de marzo de 2026, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Álvaro Obregón, informar si cuenta con Opinión Técnica de Riesgo para el predio de referencia. Al respecto, mediante oficio CDMX/AAO/DUGIRPC/CZAR/417/2026, de fecha 11 de marzo de 2026 y recibido en Oficialía de Partes de esta Procuraduría en fecha 13 del mismo mes y año, dicha Dirección informó que no cuenta con dicho documento. -----

Adicionalmente, mediante oficio PAOT-05-300/300-1936-2026, de fecha 18 de marzo de 2026, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación), en el inmueble de referencia, por cuanto hace al cumplimiento de la Norma Técnica para Zonas de Riesgo y en su caso imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, sin que hasta la fecha de la emisión de la presente resolución administrativa se cuente con respuesta a lo solicitado. -----

Por otra parte, mediante oficio PAOT-05-300/300-1571-2026, de fecha 10 de marzo de 2026, esta Subprocuraduría solicitó a la Coordinación de Ventanilla Única de la Alcaldía Álvaro Obregón, informar si se registró la Manifestación de Construcción en cualquiera de sus modalidades para el predio de



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2026-516-SOT-144**

referencia. Al respecto, mediante oficio CDMX/AAO/CVUT/382/2026, de fecha 12 de marzo de 2026, dicha Coordinación informó que no se cuenta con tal Registro para el predio de mérito. -----

Por otro lado, mediante oficio PAOT-05-300/300-1551-2026, de fecha 10 de marzo de 2026, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón, informar si cuenta con antecedentes en materia de construcción para el predio de referencia, sin que hasta la fecha de la emisión de la presente resolución administrativa se cuente con respuesta a lo solicitado. -----

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/300-1575-2026, de fecha 10 de marzo de 2026, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, instrumentar visita de verificación en materia de construcción, por cuanto hace contar con Registro de Manifestación de Construcción, y en su caso imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, sin que hasta la fecha de la emisión de la presente resolución administrativa se cuente con respuesta a lo solicitado. -----

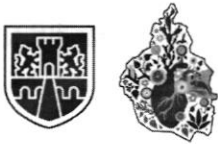
En razón de lo anterior, resulta procedente dar por terminada la presente investigación toda vez que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por existir imposibilidad material para continuarla, ya que no se constataron los hechos denunciados. -----

Cabe señalar que del estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de aplicación supletoria. -----

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en calle Yucalpeten lote 21, colonia Piloto Adolfo López Mateos, Alcaldía Álvaro Obregón, no se constataron trabajos de construcción.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2026-516-SOT-144**

el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Biol. Zenia María Saavedra Díaz, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SSJ/PRVE/BARS